



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6797.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.° 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

Asunción 17 de marzo de 2022

VISTO: El Memorándum N.° 329/2021 por el que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones eleva el proyecto de decreto que modifica el artículo 5° del Decreto N.° 4056/ 2015 «Por el cual se autoriza al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en coordinación con el Instituto Forestal Nacional, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Industria y Comercio, a establecer regímenes de certificación, control y promoción del uso de bioenergías que garanticen la sostenibilidad de estos recursos energéticos renovables» e incorpora disposiciones adicionales para el cumplimiento del mismo, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° del Decreto N.° 4056, promulgado el 14 de setiembre de 2015, autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Minas y Energía a establecer regímenes de certificación, control y promoción del uso de bioenergías provenientes de plantaciones forestales o bosques nativos manejados, para asegurar la sostenibilidad de estos recursos energéticos renovables dentro del territorio nacional, y en el artículo 2°, dispone que las citadas instituciones deberán coordinar con el Ministerio de Industria y Comercio, el Instituto Forestal Nacional, la Secretaría del Ambiente, los mecanismos para la implementación de la certificación de fuentes bioenergéticas,

CEXTER/2021/6393

N° 1013.-



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6797 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.° 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

-2-

y la promoción de su uso sustentable. Así mismo, con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, acciones que permitan acompañar los proyectos vinculados con micro y pequeños productores, sujetos de programas de reforestación y de uso eficiente de fuentes bioenergéticas.

Que el referido decreto, en su artículo 4°, encomienda al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Minas y Energía, a elaborar la reglamentación de la certificación de biomasa sólida con fines energéticos para el territorio nacional.

Que por Resolución MOPC N.° 933, del 23 de junio de 2020, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aprueba el reglamento que establece los regímenes de certificación, control y promoción del uso de bioenergías provenientes de plantaciones forestales o bosques nativos manejados, para asegurar la sostenibilidad de estos recursos renovables dentro del territorio nacional.

Que el artículo 5° del Decreto 4056/2015 establece que la reglamentación de la certificación para el consumo de la biomasa sólida, entrará en vigencia a partir del sexto año del inicio de la implementación de las plantaciones forestales con fines energéticos y maderables, promovidos por este Gobierno, a través del Banco Nacional de Fomento.

CEXTER/2021/6393



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6797.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.º 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

-3-

Que el Viceministerio de Minas y Energía, mediante el Memorándum VMME N.º 216/2021 recomienda el aplazamiento por un año, del inicio del periodo de cumplimiento del consumo de biomasa certificada con fines energéticos por parte de las industrias consumidoras y además propone medidas adicionales para el mejor cumplimiento del Decreto N.º 4056/2015, como resultado de las reuniones sostenidas con varias instituciones y del proceso de socialización con el sector público y privado de decreto de referencia y su resolución reglamentaria.

Que asimismo, el Instituto Forestal Nacional (INFONA) a través de la Nota INFONA N.º 198/2021 ha solicitado la revisión de las fechas establecidas en el Decreto N.º 4056/2015.

Que las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional, creada en el marco del Decreto N.º 4056/2015 se han expedido favorablemente en los términos de las notas S. N.º 575/2019 del Ministerio de Industria y Comercio, N.G. N.º 1477/2019 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, STP/S.E./N.º 2210/2019 de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; y Nota INFONA N.º 111/2020 del Instituto Forestal Nacional.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6797 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.° 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

-4-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha emitido opinión favorable conforme con el Dictamen DAJ N.° 2447/2021.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícase el artículo 5° del Decreto N.° 4056, de fecha 14 de setiembre de 2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 5°.-** La reglamentación de la certificación para el consumo de biomasa sólida, entrará en vigencia a partir del séptimo año del inicio de la implementación de las plantaciones forestales con fines energéticos y maderables, promovidas por este Gobierno, a través del Banco Nacional de Fomento»

Art. 2°.- Establécese que los procesos de registro de industrias consumidoras de biomasa no serán afectados por las disposiciones del artículo 1° del presente decreto y deberán ser realizados siguiendo los procedimientos iniciados el 1 de julio del año 2021, de conformidad con lo establecido en la reglamentación del Decreto N.° 4056/2015.

CEXTER/2021/6393



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6797.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.° 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

-5-

Art. 3°.- Instrúyese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Instituto Forestal Nacional, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria y Comercio y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, a realizar la revisión de los procesos de certificación de bosques nativos y plantaciones forestales para la producción de biomasa certificada. Esta acción deberá ser completada antes del inicio del periodo establecido según el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4°.- Autorízase, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Instituto Forestal Nacional, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria y Comercio y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social a establecer procedimientos que permitan el uso de leña proveniente de los Planes de Uso de la Tierra en el esquema del Programa Nacional de Certificación de Biomasa, para que ésta sea utilizada como complemento de la biomasa certificada, en proporciones que el protocolo lo determinará, y por un período definido, que no deberá superar el plazo establecido según el artículo 1° del presente decreto.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 0797 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N.º 4056/2015 «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A ESTABLECER REGÍMENES DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL USO DE BIOENERGÍAS QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD DE ESTOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES» Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

-6-

Art. 5°.- Aclárase, que el alcance del Decreto N.º 4056/2015, respecto de los tipos de biomasa, no incluye la certificación de biomasas como el pericarpio de coco, bagazo de caña, aserrín proveniente de aserraderos o industrias forestales, de cascarilla de arroz, residuos del astillado obtenidos de procesos para obtención de aceites esenciales, residuos agrícolas y finos de carbón, por lo tanto, se pueden utilizar sin ninguna exigencia de certificación. El Decreto N.º 4056/2015 aplica exclusivamente a leña o biomasa proveniente de bosques nativos manejados o de plantaciones forestales, y cualquier transformación que se realice directamente de este producto como chips o astillas y otros derivados, que por requerimiento de los hornos o calderas deben utilizar estos productos.

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**